

Quince de febrero de dos mil veintidos.

Proceso	:	CORRECCIÓN NOMBRE
Solicitante	:	LUZ MARY CARDENAS GOMEZ
Radicación	:	631904089002202100101-00
Sentencia	:	0011

La demanda, fue presentada por la señora LUZ MARY CARDENAS GÓMEZ, en calidad de hija del señor José Aníbal Cárdenas Ramírez por medio de apoderado judicial y se fundamentó en los hechos que a continuación de relacionan.

HECHOS

El señor JOSÉ ANIBAL CARDENAS RAMIREZ, nació en Marsella Risaralda, el 21 de febrero de 1930, y se fue registrado en la Notaria Única de Salento, falleció en Circasia Quindío, en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 1.275.964, como bien relicto el señor Cárdenas Ramírez dejo un lote de terreno, obtenido en un proceso sucesorio de Miguel o José Miguel Bernal según hijuela 2 y en calidad de subrogatario de Pedro Pablo Bernal mediante sentencia de que aprueba la adjudicación fechada el 29 de marzo de 1979 mencionando al adjudicatario como José Aníbal Cárdenas Ramírez, al momento de inscribir la sentencia en la Oficina de Registro de Armenia, en el folio de matrícula inmobiliaria 280-32625, en la anotación 13 se registró como Aníbal Cárdena Ramírez, siendo su nombre correcto José Aníbal Cárdenas Ramírez. Solicitan se corrija el nombre tanto en la hijuela 2 de la partición, como en la anotación 013 del folio de matrícula.

Por auto del 7 de diciembre de 2021, se admitió la demanda ordenándose su trámite, otorgándole valor probatorio a la prueba documental allegada y reconociéndole personería al apoderado judicial para representar a la solicitante.

A Despacho para fallar se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Dentro del presente asunto se cumplen a plenitud los PRESUPUESTOS PROCESALES establecidos por el legislador, pues la COMPETENCIA, la tiene este despacho por la naturaleza del proceso, factor objetivo, artículo 18 numeral 6, y por el factor territorial, artículo 28 numeral 13 C del Código General del Proceso. La CAPACIDAD PARA SER PARTE. La tiene la actora por ser persona natural y sujeto de derecho, artículo 53 del Ibídem. La CAPACIDAD PROCESAL, también la tiene la accionante por ser persona mayor de edad que puede disponer libremente de sus derechos. La DEMANDA EN FORMA, la que dio lugar a la iniciación de este proceso reúne los requisitos de ley para las de su clase, Artículo 82 y siguientes en concordancia con el 578 Ibídem. El DERECHO DE POSTULACIÓN, se cumple a cabalidad porque la actora inició la acción por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, cumpliéndose de esta forma el derecho de postulación de que trata el Código General del Proceso en su artículo 73. La LEGITIMACION EN LA CAUSA, está dada porque la solicitante está legitimada para proponer la acción, pues es la interesada.

Estudiada la solicitud, estima el despacho que no hay lugar a denegar la pretensión de la solicitante, pues dicha petición se encuentra dentro de las disposiciones legales, y el legislador en ejercicio de su función de expedir las leyes no ha impuesto impedimento alguno para lo

pretendido, tan solo el requisito que dicha modificación sea otorgada por autoridad judicial, por lo cual se accederá a lo solicitado.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

FALLA.

PRIMERO : Dentro del proceso de SUCESION INTESTADA, del causante MIGUEL O JOSÉ MIGUEL BERNAL, CORREGIR el error derivado del trabajo de partición en la hijuela número 2 respecto del nombre del subrogatario.

SEGUNDO: DISPONER que dentro del trabajo de partición presentado por el profesional del derecho Héctor Gómez López, la hijuela 2 quedará así ... HIJUELA NÚMERO DOS. Para el señor José Aníbal Cárdenas Ramírez. ... igualmente en la tradición Los lotes adjudicados a los señores Hernando Morales y José Aníbal Cárdenas Ramírez...”

TERCERO. ORDENAR la inscripción de la corrección del trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Armenia Quindío, en el folio de matrícula inmobiliaria 280-32625.

CUARTO: Sin costas en este proceso de la naturaleza de este.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

